



DECRETO ALCALDICIO N° 443 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 17 de Febrero de 2015.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 0508 de fecha 30.01.2015 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio "Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural".

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 23 de Enero de 2015 "Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa, por un monto total de \$ 200.000.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
ALCALDE (S)

MAVS/MBQ/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2) ✓
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo



DIRECCION ATENCION PRIMARIA

FTR / EDU / NMR / GCS / WDP / HLB / ABG / ra

CONVENIO PROGRAMA MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Requínoa, a 23 de Enero del 2015, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (T. y P.) don Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Requínoa, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Requínoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121, Requínoa, quien en adelante se denominará **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas procedió a elaborar el denominado **"Programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural"**, con el objeto de mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469 que viven en el medio rural, especialmente de comunidades pequeñas con el alto grado de dispersión, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país. Dicho programa fue debidamente aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1188, de fecha 27 de Noviembre del 2014, instrumento que desde luego pasa a formar parte integrante de este convenio y que **"La Municipalidad"**, se obliga a cumplir y ejecutar.

TERCERO: Para este efecto entre **"El Servicio"** y **"La Municipalidad"** se establecen los siguientes objetivos específicos:

1.- Implementar estrategias innovadoras en salud rural en el marco del enfoque comunitario y familiar del modelo de atención a través de la participación social en las áreas rurales.

CUARTO: Los componentes para alcanzar el cumplimiento de los objetivos específicos indicados en la cláusula anterior serán las siguientes:

Componente 1: Innovación en el modelo integral de atención de las poblaciones rurales

Desarrollo de diagnósticos participativos con la comunidad rural de su Comuna: **\$ 200.000**

"La Municipalidad" se obliga a coordinar la definición de cobertura en conjunto con **"El Servicio de Salud"** cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: **"El Servicio"** para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludidas en la cláusula anterior, se obliga a transferir a **"La Municipalidad"** la suma de **\$.- 200.000 (doscientos mil pesos)** en dos cuotas.

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación de los convenios celebrados entre **"El Servicio"** y **"La Municipalidad"**.
- b) La segunda cuota, podrá corresponder a un 30% restante del total de recursos y estará sujeta a la evaluación de cumplimiento de metas, que será con fecha de corte el 31 de Agosto del 2015.

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud:

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 de agosto del año en curso.

La segunda evaluación y final se efectuara al 31 de diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del Programa, como indica la tabla:

Cumplimiento del Objetivo Específico N° 1:

Desarrollo de diagnósticos participativos con la comunidad Rural

Reliquidación: NO

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1	Desarrollo de Diagnósticos Participativos	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Monto ejecutado y rendido sin observaciones/ monto programado a la fecha de corte		A lo menos 60% al 31 de Agosto 2015
NUMERADOR		Según informes de ejecución de diagnósticos participativos ajustados a las fechas de corte.
Monto ejecutado y rendido sin observaciones		
DENOMINADOR		
monto programado a la fecha de corte		

SEPTIMO: Finalizando el período de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVO: Para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizador a la funcionaria, doña Ana María Bustamante en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de los recursos financieros de este convenio al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

UNDECIMO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que “La Municipalidad”, se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DUODECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el

mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del primero de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO CUARTO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director (T. y P.), emana del D.S. N° 150, de fecha 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Salud; y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, para representar a "La Municipalidad", en su condición de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 3534, de fecha del 07 de Diciembre del 2012, de Municipalidad referida.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Requínoa y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "El Servicio", uno en poder de "La Municipalidad"; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA